



Firmado Digitalmente  
por MELGAREJO  
CASTILLO Juan Carlos  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/11/2022  
14:16:08 COT  
Motiv: Doy V° B°



# Resolución Ministerial

Lima, 24 de noviembre del 2022

No. 264-2022-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **JJ CONSULTORES INFI S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, el 30 de setiembre de 2022, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 02180-Q-2022 resolviendo inhibirse del conocimiento de la queja presentada por la empresa **JJ CONSULTORES INFI S.A.C.**;

Que, con fecha 9 de noviembre 2022, la empresa **JJ CONSULTORES INFI S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la emisión de la Resolución N° 02180-Q-2022, pues considera que ha sido expedida contraria a la ley ya que según el numeral 5 del artículo 101 del Código Tributario, el Tribunal Fiscal tiene atribuciones para pronunciarse sobre su queja, lo cual no ha sucedido;

Que, asimismo, la quejosa señala no se ha tomado en cuenta sus argumentos referidos a la vulneración del procedimiento legal establecido respecto de la Acción de Control Extraordinario N° 316-0300-2022-005, el procedimiento de inmovilización seguido y la notificación de diversos actos administrativos; por lo que solicita que se admita la queja, se la declare fundada y que se ordene al Tribunal Fiscal emitir un pronunciamiento acorde a ley;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que al emitir la Resolución N° 02180-Q-2022 actuó de acuerdo con el procedimiento establecido por las normas legales aplicables y los criterios establecido por el citado Tribunal;

Que, agrega que la recurrente pretende que se emita un nuevo pronunciamiento sobre la queja que motivó la emisión de la Resolución N° 02180-Q-2022, modificándose el fallo contenido en la aludida resolución; sin embargo, ello no procede en la vía de queja conforme con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF;



Que, finalmente, señala que conforme al criterio emitido en las Resoluciones N° 11015-A-2009, 04616-A-2010, 05550-A-2010 y 03019-Q-2018, dado que las actuaciones de la Administración respecto de la Declaración Aduanera de Mercancías DAM N° 235-2022-40-21826 se fundamentan en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y que las investigaciones realizadas se efectuaron dentro del ámbito de la presunta comisión de ilícitos penales y no sobre asuntos aduaneros o tributario aduaneros que deban ventilarse en vía administrativa, cuyo trámite se encontraba pendiente, no correspondía que la aludida queja sea conocida por el Tribunal, no advirtiéndose por tanto algún incumplimiento a la atribución establecida en el numeral 5 del artículo 101 del Código Tributario;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 033-2022-EF/10.04, señala que la queja contiene una pretensión que no es materia de este tipo de procedimiento, ya que el cuestionamiento de la quejosa está vinculado a solicitar un pronunciamiento de fondo, aspecto que no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución N° 02180-Q-2022, con la que no se encuentra conforme; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **JJ CONSULTORES INFI S.A.C.**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



# Resolución Ministerial

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **JJ CONSULTORES INFI S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

-----  
**KURT BURNEO FARFÁN**  
Ministro de Economía y Finanzas

